



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Radhamés de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al “Recurso de Reconsideración” de fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto el **SR. JOSE RAFAEL GENAO LOPEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad y electoral en su calidad de Gerente de la razón social **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL.**, identificado con el RNC: con domicilio social ubicado en la Calle ejercido contra la Comunicación INABIE-DCC-Núm.1-2022 de fecha veintiocho (28) de julio del 2022, mediante el cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Norte.

*[Handwritten signatures and initials: a large flourish, 'S.C.', 'fw', 'DA', and a vertical signature]*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

**I. Antecedentes del Proceso**

**POR CUANTO:** Que en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

**POR CUANTO:** Que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha veintiocho (28) de febrero y primero (1) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-0011**, **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Norte”**.

**POR CUANTO:** Que, a través de dicha convocatoria se informó que: *“Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, [www.dgcp.gob.do](http://www.dgcp.gob.do) a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, [www.inabie.gob.do](http://www.inabie.gob.do) en el menú de **TRANSPARENCIA**”*.

**POR CUANTO:** Que en fecha dos (02) de marzo del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante acta Núm. 0018-2022, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011 “para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Norte.

**POR CUANTO:** A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó el Acta Número 0063-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**POR CUANTO:** A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante el Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011 en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

**POR CUANTO:** A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**POR CUANTO:** A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de nueva extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y ponderación y evaluación de subsanaciones del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha cuatro (04) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0192-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, sobre A del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0260-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprobó la extensión de plazos para para la notificación de adjudicación del proceso de referencia.

**POR CUANTO:** Que en fecha tres (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Núm. 0286-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

### **Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó adjudicación a los oferentes del proceso de referencia.

## **II. Competencia**

**RESULTA:** Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Reconsideración”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo previsto en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”, fin de la cita.*, declara su competencia para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Reconsideración” ejercido contra la Comunicación INABIE-DCC-Núm.1-2022 de fecha 28 de julio del 2022, mediante la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011

## **III. Pretensiones del Recurrente**

**Resulta:** A que en fecha diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el **SR. JOSE RAFAEL GENAO LOPEZ**, representante de la razón social **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL.**, la cual indica lo siguiente: *Primero: Al Comité de Compras y Contrataciones del INABIE y la empresa Abel, Alimentos, Bebidas, Ensaladas, Legumbres, SRL, que analice nuestras ponderaciones en cuanto al informe levantado por el perito en la visita técnica realizada en base a la capacidad instalada presentada en nuestra propuesta y los resultados plasmado en el acta de adjudicación tomando la incongruencia, en ambas informaciones, debe existir objetividad en los*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

*términos establecidos en el pliego de condiciones los resultados plasmados en un acto administrativo, que puede ser objeto de nulidad y responsabilidad por aquel o aquellos que los firmaron o redactaron. Segundo: Según lo que establece el punto 4.1 del pliego de condiciones sobre el criterio de adjudicaciones, cita, solo será adjudicado un lote por oferente. Tercero: Que sea revisado la forma de adjudicación en vista que hay oferente que están adjudicado hasta con cinco y hasta más lotes, y en la misma provincia oferentes que cumplen con todos los requerimientos del pliego y están habilitados sin adjudicación. Cuarto: Esperamos que tanto la empresa Abel, Alimentos, Bebidas, Ensaladas, Legumbres, SRL y el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, realicen las correctivas de lugar frente a un resultado lesivo a los intereses de mi empresa y la credibilidad del sistema de Compras Públicas del Estado. Quinto: Solicitamos a la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas, como órgano rector, realice una auditoría a los puntos que están establecidos en el pliego de condiciones y que los resultados fueron diferentes.*

**IV. Análisis y Ponderación**

**Resulta:** Que este Comité ha sido apoderado de un “Recurso de Reconsideración”, recibido a través del correo institucional del INABIE en fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022), ejercido contra la comunicación INABIE-DCC-Núm.1-2022, mediante la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, llevado a cabo en Santo Domingo Norte.

**Resulta:** Que del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que el oferente/recurrente solicita conocer a cuales errores hace referencia la debida diligencia, por el cual fue descalificado en el proceso de referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

**Resulta:** Que los motivos que llevaron a la descalificación de la razón social **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL.**, utilizando la figura de la debida diligencia publica de compras dominicanas, consiste en las observaciones realizadas con el cruce de información entre la empresa recurrente **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL** (accionista Pedro Emilio Lockhart Muñoz) y **ASESORES TECNICOS EMPRESARIALES RAXMA, SRL.** (accionista Pedro Emilio Lockhart Muñoz), arrojando la siguiente información: existe una relación de accionistas en común entre la razón social **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL.** y **ASESORES TECNICOS EMPRESARIALES RAXMA, SRL:** a) *“El señor Pedro Emilio Lockhart Muñoz posee un 1% de participación accionaria en la empresa Abel, Alimentos, Bebidas, Ensaladas, Legumbres, SRL y un 49% de la empresa Asesores Técnicos Empresariales Raxma, SRL. por lo que se presume una relación de accionistas en común”*

**Resulta:** Que conforme a los criterios expresados por la Dirección General de Contrataciones Públicas a través de la Circular DGCP44-PNP-2022-0001, la utilidad de la debida diligencia es actuar como un mecanismo de control y prevención de infracciones que permite que las instituciones tengan un conocimiento efectivo, eficiente, oportuno de los oferentes, proveedores y de cualquier actor que intervenga en el proceso, facilitando la identificación oportuna y el correcto tratamiento a conflictos de interés, inhabilidades y prácticas. A tales fines, se nos exhorta a realizar la debida diligencia en los procedimientos de contratación a fin de comprobar y verificar la identidad del proveedor sobre la base de los documentos, datos o informaciones obtenidas de fuentes fiables e independientes; así como identificar al beneficiario final de la empresa proveedora, constatar errores o escrituras similares en los documentos presentados por diferentes empresas en un mismo procedimiento de contratación, identificar coincidencias en alguno de los datos suministrados por distintos proveedores, tales como domicilio, accionistas, teléfonos, entre





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

otros. Previendo vulneraciones al régimen de prohibiciones para contratar con el Estado establecido en el artículo 14 de la Ley 340-06 y sus modificaciones.

**Resulta:** Que, en ese orden de ideas, el pliego de condiciones en el sub-criterio 3.4 sobre evaluación de oferta técnica establece: **Notas aclaratorias** “*Serán descalificadas las Ofertas que presenten el mismo domicilio social y la misma unidad productiva, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto Núm. 164-13 en su Artículo Núm. 4, el cual se cita a continuación: “Si la institución requirente del bien o servicio a contratar determina que dos o más empresas o personas físicas que participan en un proceso tienen un mismo domicilio y comprueban que no existe en el mismo una unidad productiva o, de ser el caso, no existen unidades productivas diferenciadas, la institución requirente descalificará a todas las empresas y/o personas jurídicas que se encuentren en esa situación”.*”

**Resulta:** Que el artículo 8 de la Resolución PNP-05-2021 Sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la Republica Dominicana, define: “Debida Diligencia Pública. Con la finalidad de profundizar sobre los riesgos que cada actor del proceso de contratación pública pueda representar, se realizará la debida diligencia como instrumento de depuración. Esta acción contemplará la aplicación de la debida diligencia interna a: A) Comités de compras y contrataciones B) Personal de las unidades operativas de compras y contrataciones, incluyendo a su responsable, y C) Peritos, como actores internos del proceso de contratación para la identificación de conflictos de interés, evaluación de riesgo de integridad personal, incompatibilidades e inhabilidades.” Y continua estableciendo el precitado artículo, en su parte in fine que: *se realizará la debida diligencia externa de aplicación a los actores externos a los siguientes sujetos: A) Proveedores y B) Peritos externos, para la identificación de conflicto de interés, posibles riesgos de lavado de activos y colusión. En esta debida diligencia se clarificara la razón social, RNC, forma jurídica, registro mercantil, personal autorizado para firmar,*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

*documento legal que lo valide, beneficiario final externo de la contratación, estructura societaria, dirección comercial y riesgo reputacional precedente,*

**Resulta:** Que de lo anterior, es necesario referir que el artículo 20 de la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones dispone que: *“El pliego de condiciones proporcionará toda la información necesaria relacionada con el objeto y el proceso de la contratación, para que el interesado pueda presentar su propuesta”*. Es criterio constante de nuestro Órgano Rector<sup>1</sup>, *que el pliego constituye el reglamento específico de la contratación, en cuanto establece el objeto contractual que se requiere, los trámites a seguir, las condiciones bajo las que se adquirirá, las reglas para escoger la oferta más conveniente y los derechos y obligaciones de las partes en la fase de ejecución”*.

**Resulta:** Que el artículo 25 de la Ley 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones prescribe que: *Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación. Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta. No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada. Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso.*

**Resulta:** Que el artículo 26 de la precitada ley, señala que: *la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.*





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

**Resulta:** Que el oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, cuando se establece lo siguiente: *“Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones: El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”* fin de la cita.

**Resulta:** Que de conformidad con el principio de legalidad de las formas, el tiempo, el lugar y la forma de los actos procesales deben ser los establecidos por la ley y por ende deben ser rigurosamente observados, que, al no ser ejecutados oportunamente, carecerán dichos actos de eficacia jurídica, en tal sentido, este Comité de Compras y Contrataciones entiende que es pertinente rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la oferente recurrente, por los motivos expuestos.

**VISTA:** La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

**VISTO:** El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

**VISTA:** La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

**VISTO:** El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, para la contratación de los servicios de suministro de raciones





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en Santo Domingo Norte.

**VISTA:** El acta Núm. 0018-2022, de fecha 2 de marzo de 2022, que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**VISTA:** EL Acta Número 0063-2022, del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**VISTA:** El Acta Número 0099-2022, aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.

**VISTA:** El Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

**VISTA:** El Acta Número 0118-2022, que aprobó la extensión de plazos para la evaluación de las ofertas técnicas del proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0011, que modifica el cronograma de ejecución del proceso.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

**VISTA:** El Acta Núm. 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de documentos subsanables y ponderación y evaluación de subsanaciones del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0192-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas, sobre A del proceso de referencia.

**VISTA:** Acta Número 0260-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual aprobó la extensión de plazos para para la notificación de adjudicación del proceso de referencia.

**VISTA:** El Acta Núm. 0286-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó adjudicación a los oferentes del proceso de referencia.

**VISTO:** El Decreto núm. 164-13, sobre Compras y Contrataciones públicas de obras, bienes y servicios del Estado, de fecha 10 de junio de 2013.

**VISTO:** La Resolución Núm.PNP-05-2021 sobre el Programa de Cumplimiento Regulatorio en las Contrataciones Públicas de la República Dominicana. De fecha 18 de mayo del 2021.

**VISTA:** La Circular Núm.DGCP44-PNP-2022-0001 de fecha 26 de abril del 2022 sobre la utilidad de la debida diligencia en los procedimientos de contratación pública.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

**VISTA:** La comunicación suscrita por la razón social **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL**, identificada con el \_\_\_\_\_ representada por el **SR. JOSE RAFAEL GENAO LOPEZ**, contentiva de “Recurso de Reconsideración” ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

**V. Decisión**

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR regular y válido en cuanto a la forma el “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL**, identificada con el \_\_\_\_\_ representada por el **SR. JOSE RAFAEL GENAO LOPEZ**, ejercido contra la Comunicación INABIE-DCC-Núm.1-2022 de fecha 28 julio del 2022, a través de la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011.

**SEGUNDO:** RECHAZAR como al efecto rechaza el presente “Recurso de Reconsideración” interpuesto por la razón social **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL**, identificada con el \_\_\_\_\_ representada por el **SR. JOSE**





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

**RAFAEL GENAO LOPEZ**, ejercido contra la Comunicación INABIE-DCC-Núm.1-2022 de fecha 28 julio del 2022, a través de la cual fue descalificado para la adjudicación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0011, y en consecuencia, **RATIFICA** la descalificación, comunicada en fecha 28 de julio del 2022, por los motivos fundamentados precedentemente.

**TERCERO: SE ORDENA** al Departamento Jurídico de la Institución, proceder a la notificación de la presente Resolución al oferente/recurrente, entidad comercial **ABEL, ALIMENTOS, BEBIDAS, ENSALADAS, LEGUMBRES, SRL**, representada por el **SR. JOSE RAFAEL GENAO LOPEZ**.

**CUARTO:** En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al recurrente que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

N

S.C.

pro

RD

J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

**Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-389**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**Sr. Víctor Castro Izquierdo**  
Director Ejecutivo

Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



**Sr. Julio Cesar Santana de León**  
Director Administrativo Financiero

**Sr. Gerardo Lagares Montero**  
Consultor Jurídico  
Asesor legal del Comité

**Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez**  
Director de Planificación y Desarrollo

**Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez**  
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la  
Información Pública

